

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°60



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	21

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29333

Avellaneda, 10/06/2021

Las presentes actuaciones por las cuales el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Comercio, solicita se disponga la condonación de obligaciones tributarias correspondientes a comerciantes del Partido de Avellaneda que desarrollan las actividades de SALONES DE FIESTAS, en el marco de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social preventivo y obligatorio", que han sido dispuestas en el corriente año por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado al COVID-19 como una pandemia global, realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541, en virtud de la Pandemia declarada, por el plazo de un año;

Que a través del Decreto Provincial N°132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir de su sanción, disponiendo medidas para neutralizar la propagación de la pandemia, invitando a los Municipios a la adhesión y adopción de medidas de idéntico tenor;

Que en consonancia con ello, este Municipio dictó, con fecha 16/03/20, el Decreto N° 880/20 por el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Avellaneda, por el término de ciento ochenta (180) días, en virtud de la enfermedad por el Coronavirus (COVID-19);

Que dado el agravamiento de la situación epidemiológica se dio lugar al dictado del Decreto PEN N° 297/2020 que estableció a partir del 19 de Marzo de 2020, para personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al COVID-19;

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 se prorrogó la emergencia sanitaria y por ello la vigencia del Decreto 260/2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que en consonancia con ello, este Municipio dictó el Decreto N° 808/2021 por medio del cual se prorrogó la vigencia de la emergencia sanitaria establecida por conducto del artículo 1° del Decreto Municipal N° 880/2020, sus modificatorios y concordantes hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que en tal sentido, las medidas de aislamiento impactaron en la economía, afectando a las empresas, a las actividades comerciales y al empleo;

Que frente a este escenario de emergencia, el Municipio, debió tomar medidas extraordinarias tendientes a mitigar el impacto económico y social respecto de los comercios que no pudieron desarrollar sus actividades en forma plena o lo hicieron de manera parcial redundando en la caída abrupta de su facturación, debiendo buscar nuevas herramientas que contribuyan a paliar los efectos de la crisis;

Que en dicho marco este Municipio ha habilitado en forma paulatina actividades comerciales y de servicios a medida que las autoridades nacionales y provinciales han ido autorizando las mismas, sobre la base de las condiciones epidemiológicas y conforme el sistema de fases implementado por Resolución N° 2789/20, sus posteriores modificatorios y concordantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y restringiéndolas frente a los efectos adversos y el aumento de los casos;

Que producto de la situación sanitaria que fundamenta dichas medidas la situación de los pequeños comerciantes de nuestro partido es preocupante por la imposibilidad de desarrollar sus actividades comerciales normalmente;

Que el sostenimiento de la actividad comercial local es una de las garantías de la generación de trabajo y riqueza en el Partido por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para su preservación, siendo estas últimas necesarias a los fines de la continuidad del desarrollo local que hemos sostenido en los años anteriores;

Que, asimismo, resulta insoslayable que las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria afectan negativamente a las actividades no esenciales, lo que requiere que también se adopten medidas extraordinarias y urgentes para afrontarla;

Que los comerciantes encuadrados en las actividades de SALONES DE FIESTAS de nuestro Partido demuestran un capital menor inherente a la actividad comercial específica siendo esto una dificultad para afrontar sus obligaciones con el Municipio;

Que las actividades que implican un aglomeramiento de personas en espacios cerrados fueron las que mayor impacto recibieron respecto de la situación sanitaria vigente, habida cuenta de la forma en la que el contagio del virus se propaga, siendo estas las últimas en retomar sus actividades;

Que igualmente y teniendo en cuenta la posibilidad de retomar actividades por un plazo reducido y bajo el cumplimiento de estrictos protocolos, la segunda ola del Coronavirus impide nuevamente la realización de dichas actividades, tal como lo dispusiera el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires por conducto de la Resolución N° 1050/2021;

Que en dicha inteligencia resulta lógico e incluso razonable diseñar políticas públicas que amortigüen el impacto de las medidas sanitarias adoptadas, generando un balance y equilibrio entre la protección de la salud de las personas y el correcto desenvolvimiento de las finanzas públicas de los comerciantes del Partido;

Que la evaluación de la variación de ingresos de los últimos 18 meses de los comerciantes encuadrados en dichas categorías ratifica el encuadre de los mismos en el sector comercial local con menos capacidad económica;

Que, atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se desenvuelve, resulta necesario acompañar el sostenimiento de la actividad económica, la permanencia de las fuentes laborales y la generación de empleo;

Que en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario establecer medidas en relación a las deudas devengadas, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tributo de Publicidad y Propaganda, y Tasa por Servicios Generales, a quienes correspondiera, durante el período en que los pequeños comercios no han podido desarrollar su actividad en forma plena en virtud de las medidas de aislamiento reseñadas;

Que el artículo 1° de la Ley Provincial N° 14.048 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a "condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos H. Concejos Deliberantes.";

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, no realizando objeciones al respecto;

Que este Cuerpo Deliberativo habiendo analizado las presentes actuaciones, estima conveniente y oportuno proceder al dictado de la norma pertinente;

POR ELLO, El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a condonar a los contribuyentes que desarrollan las actividades

de SALONES DE FIESTAS las deudas en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 04/2021, 05/2021 y 06/2021 y Publicidad y Propaganda por el período 02/2021 que registren a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, siempre que se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

A. Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido en el presente artículo serán aquellos cuya actividad comercial haya sido afectada por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

B. Podrán acceder al beneficio los contribuyentes aforados en los registros municipales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y/o Publicidad y Propaganda bajo las actividades encuadradas durante la vigencia del Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO 2°: Exímase, a los contribuyentes mencionados en el artículo 1° de la presente Ordenanza del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 07/2021, 08/2021 y 09/2021 y/o Publicidad y Propaganda por el período 03/2021, pudiendo el Departamento Ejecutivo prorrogar dicha eximición por hasta la misma cantidad de períodos en caso de persistir las medidas de distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio.

El contribuyente deberá solicitar al Municipio la eximición de los tributos y períodos mencionados, demostrando fehacientemente que la actividad encuadra en lo expuesto en el presente artículo, dentro del plazo de 60 días próximos posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a condonar a los contribuyentes mencionados en el artículo 1° de la presente las deudas en concepto de Tasa por

Servicios Generales devengadas por los períodos 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020, 12/2020, 01/2021, 02/2021 y 03/2021 que registren a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza a pedido de los mismos, siempre que se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

A. El contribuyente deberá solicitar al Municipio la condonación de los tributos y períodos mencionados, demostrando fehacientemente que la actividad encuadra en lo expuesto en el presente artículo, hasta un plazo de 30 días próximos posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.

B. Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido en el presente artículo serán aquellos cuya actividad comercial haya sido afectada por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

C. Podrán acceder al beneficio los contribuyentes que sean titulares de las habilitaciones comerciales (sean propietarios o inquilinos) dados de alta en los registros municipales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos y/o Publicidad y Propaganda bajo alguna de las actividades encuadradas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, durante la vigencia del Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO 4°: Establécese que el Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, a través de las dependencias que este determine.

ARTÍCULO 5°: Determinase que el incumplimiento de las medidas y protocolos establecidos por las autoridades sanitarias en todos sus niveles, en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria y las disposiciones de las autoridades de aplicación referidas a los beneficios establecidos en la presente por parte de quienes se acojan al programa, podrá dar lugar a la revocación de la eximición conferida en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear, reasignar o modificar las partidas presupuestarias necesarias para complementar con lo dispuesto en el exordio de la presente, pudiendo reglamentar la presente

Ordenanza en cuanto resulte necesario, debiendo adecuar los sistemas informáticos de recaudación a los efectos prescriptos.

ARTÍCULO 7º: Los contribuyentes incluidos en la presente Ordenanza que al día de la fecha hubieran cancelado sus obligaciones tributarias, y que resultaren potenciales beneficiarios de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la presente, podrán solicitar al

Departamento Ejecutivo la imputación de los períodos abonados a las obligaciones tributarias que se devenguen con posterioridad a los períodos alcanzados por la eximición del artículo 2º de esta Ordenanza, o la devolución de lo pagado en situaciones excepcionales, cuestión que quedará a criterio del Departamento Ejecutivo, debiendo ponderar cada caso particular con especial atención a la situación económico-financiera del contribuyente.

ARTÍCULO 8º: Elimínase el requisito de cumplimentar con hasta un máximo de 6 (seis) obligaciones tributarias adeudadas devengadas con anterioridad al 19/03/2020 previsto en el inciso C del artículo 1 de la Ordenanza N° 29251, ratificándose el resto de dicho artículo.

ARTICULO 9º: Regístrese, etc..

Ordenanza N° 29338

Avellaneda, 10/06/2021

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha calificado al COVID-19 como una pandemia global realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, por el plazo de un año;

Que producto de la situación sanitaria actual que fundamenta dichas medidas, la situación de los pequeños y medianos comerciantes de nuestra ciudad es preocupante por imposibilidad de desarrollar sus actividades comerciales con normalidad;

Que la profunda crisis en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social a la que fue empujada nuestro pueblo previo acontecer de la pandemia por COVID-19, dejó sin capacidad de respuesta económica a los pequeños y medianos comerciantes frente a una caída abrupta en la facturación;

Que el sostenimiento de la actividad comercial local es una de las garantías de la generación de trabajo y riqueza en la ciudad, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para su preservación, siendo estas últimas necesarias a los fines de la continuidad del desarrollo local que hemos sostenido en los años anteriores;

Que la gran mayoría de los comerciantes gastronómicos de nuestra ciudad demuestran un capital menos inherente a la actividad comercial específica, siendo una dificultad para afrontar sus obligaciones con el municipio;

Que atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en que se desenvuelve, resulta perentorio acompañar el sostenimiento de la actividad económica, la permanencia de las fuentes laborales y la generación de empleo;

Que en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que la ordenanza municipal 29.188 resultó exigua e insuficiente para el cumplimiento de los objetivos planteados y

aún carece de renovación efectiva para el periodo 2021;

Que por todo lo expuesto resulta necesario establecer medidas en relación a las deudas devengadas, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos, durante el periodo en que los pequeños y medianos comercios gastronómicos no han podido desarrollar su actividad en forma plena en virtud de las medidas sanitarias reseñadas;

Que el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 14.048 faculta a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a “condonar hasta la totalidad del capital, como así también los intereses de las tasas municipales cuando razones sociales así lo justifiquen y siempre que se contare para ello con la aprobación por Ordenanza de los respectivos Honorables Consejos Deliberantes”;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Que este Cuerpo habiendo estudiado las presentes actuaciones, estima conveniente y oportuno proceder al dictado de la norma pertinente;

POR ELLO:

El Honorable Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase el PROGRAMA DE AYUDA Y FOMENTO PARA EL SECTOR GASTRONÓMICO de la Municipalidad de Avellaneda

ARTÍCULO 2°: El Programa mencionado en el artículo 1° de la presente Ordenanza tendrá por fin mitigar el impacto negativo que padece el sector gastronómico como consecuencia de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 3°: Podrán acogerse al presente Programa los establecimientos gastronómicos de la Ciudad de Avellaneda que, con independencia de su forma societaria y jurídica se dedicaren como actividad principal a la prestación de servicios

gastronómicos, de restaurante, bar, confitería, cafetería, cervecería, parrilla y/o pizzería, con servicio de mesa.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a condonar a los contribuyentes mencionados en el artículo 3° de la presente las deudas en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos por los períodos 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 10/2020, 11/2020, 12/2020, 01/2021, 02/2021, 03/2021, 04/2021, 05/2021 y 06/2021, y Publicidad y Propaganda por los períodos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 01/2021 y 02/2021 devengadas que registren a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza a pedido de los mismos, siempre que se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

A. El contribuyente deberá solicitar al Municipio la condonación de los tributos y períodos mencionados, demostrando fehacientemente que la actividad encuadra en lo expuesto en el presente artículo, dentro del plazo de 60 días próximos posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.

B. Los contribuyentes alcanzados por el beneficio establecido en el presente artículo serán aquellos cuya actividad comercial haya sido afectada por el Decreto PEN N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

C. Podrán acceder al beneficio los contribuyentes aforados en los registros municipales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos y/o Publicidad y Propaganda bajo alguna de las actividades encuadradas en el artículo 3° de la presente Ordenanza, durante la vigencia del Decreto antes mencionado.

D. Para acceder al beneficio el contribuyente podrá adeudar al Municipio hasta 6 (seis) obligaciones tributarias devengadas con anterioridad al 19/03/2020 en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos y

Contribuciones por Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos y/o Publicidad y Propaganda, salvo en los casos en los que existan planes de pagos y facilidades vigentes con sus respectivas cuotas al día.

Se tendrá cumplimentado lo establecido en el inciso D del presente artículo siempre que los contribuyentes demuestren haber cumplido con el requisito de dicho inciso antes del 08 de marzo del 2021, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar dicha fecha en razones estrictamente fundadas.

ARTÍCULO 5°: Exímase, a los contribuyentes mencionados en el artículo 3° de la presente Ordenanza, del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos por los

períodos 06/2021, 07/2021, 08/2021 y 09/2021 y Publicidad y Propaganda por los períodos 03/2021 y 04/2021, pudiendo el Departamento Ejecutivo prorrogar dicha eximición por hasta la misma cantidad de períodos en caso de persistir las medidas de distanciamiento y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio.

El contribuyente deberá solicitar al Municipio la eximición de los tributos y períodos mencionados, demostrando fehacientemente que la actividad encuadra en lo expuesto en el presente artículo, dentro del plazo de 60 días próximos posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Autorízase, al Departamento Ejecutivo a otorgar, a solicitud de los contribuyentes mencionados en el artículo 3° de la presente la autorización para la colocación de mesas y sillas en las calles (aceras y calzadas) quedando exentos del cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 28527 durante el período de emergencia sanitaria y/o hasta que la Autoridad de Aplicación lo determine.

A los efectos de la adecuación a lo dispuesto en el párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación determinará la forma y los modos de colocación de las mesas y sillas ajustados a estándares que respeten el ornato, la salubridad y la seguridad en la vía pública, garantizando el distanciamiento que sea necesario y sin obstruir la circulación vial y/o peatonal.

ARTÍCULO 7°: Establécese que el Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, a través de las dependencias que este determine.

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para la promoción, reactivación y fomento de las actividades de los sujetos comprendidos en el artículo 3° de la presente, pudiendo a través de la reglamentación de esta Ordenanza establecer las líneas de acción y asistencia que estime pertinentes para plasmar dicha ayuda.

ARTÍCULO 9°: Determinase que el incumplimiento de las medidas y protocolos establecidos por las autoridades sanitarias en todos sus niveles, en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria y las disposiciones de las autoridades de aplicación referidas a los beneficios establecidos en la presente por parte de quienes se acojan al programa, así como también la falta de pago de los planes de cuotas y/o facilidades de pago, podrá dar lugar a la revocación de la eximición conferida en el artículo 5° de la presente Ordenanza, así como también de las sanciones previstas en la normativa urbana vigente.

ARTÍCULO 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear, reasignar o modificar las partidas presupuestarias necesarias para cumplimentar con lo dispuesto en el exordio de la presente, pudiendo reglamentar la presente Ordenanza en cuanto resulte necesario, debiendo adecuar los sistemas informáticos de recaudación a los efectos prescriptos.

ARTÍCULO 11°: Los contribuyentes incluidos en la presente Ordenanza que al día de la fecha hubieran cancelado sus obligaciones tributarias, y que resultaren potenciales beneficiarios de lo dispuesto por el artículo 4° de la presente, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo la imputación de los períodos abonados a las obligaciones tributarias que se devenguen con posterioridad a los períodos alcanzados por la eximición del artículo 5° de esta Ordenanza, o la devolución de lo pagado en situaciones excepcionales, cuestión que quedará a criterio del Departamento Ejecutivo, debiendo ponderar cada caso particular con especial atención a la situación económico-financiera del contribuyente.

ARTICULO 12°: Los contribuyentes que se acojan voluntariamente al presente régimen quedarán excluidos de la Ordenanza N° 29.188.

Ordenanza N° 29329

Avellaneda, 10/06/2021

VISTO el expediente N° 3-0-49697/2020 y 2-0-79305/2020

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ordenanza N° 29137 se autorizó la donación a favor de la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Avellaneda, con sede en la calle Ameghino 722 de Avellaneda, CUIT N° 30-60220602-0 de los vehículos contemplados en el artículo 1° de dicha Ordenanza;

Que asimismo en dicho acto este Departamento Deliberativo autorizó a la Contaduría Municipal, Departamento de Bienes Municipales, a desafectar los bienes detallados en el artículo 1°, y al Departamento Ejecutivo a suscribir la documentación necesaria ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a los fines de transferir los bienes donados y detallados en el artículo 1° a nombre de la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Avellaneda, a cuyo cargo estarán los costos que demanden las citadas transferencias;

Que dicha decisión encontró su fundamento en virtud de la incorporación de 18 (dieciocho) vehículos al parque automotor de este Municipio, decidiendo desafectar del mismo 13 (trece) vehículos, para otorgarles otro destino que resulte beneficioso para los vehículos de Avellaneda;

Que se estimó pertinente donar a la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Avellaneda, toda vez que esta cuenta con una dotación de más de 100 voluntarios servidores públicos que intervienen en el servicio contra incendios, accidentes, catástrofes, inundaciones, salvatajes, etc. en el ámbito del Partido de Avellaneda

Que debido a las circunstancias actuales, deviene necesario mantener en la flota municipal algunos de los vehículos que oportunamente se hubieran autorizado a donar, toda vez que la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) exige la necesidad de poner a disposición de la comunidad una mayor cantidad de servicios, y derivado de ello una logística y recursos de mayor envergadura;

Que la donación a la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Avellaneda conferida por la autorización aún no se ha practicado;

Que por ello correspondería rectificar el artículo 1° de la Ordenanza N° 29137

POR ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Rectifícase el artículo 1° de la Ordenanza N° 29137, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: AUTORIZÁSE la donación a favor de la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios de Avellaneda, con sede en la Calle Ameghino 722 de Avellaneda, CUIT N° 30-60220602-0, de los siguientes vehículos:

DOMINIO	MARCA	MODELO	AÑO
KXP456	FIAT	FIORINO	2012
LII102	FIAT	FIORINO	2012
IAV049	CHEVROLET	CORSA	2009
DBB353	FIAT	PALIO	1999

CTT483	FIAT	PALIO	1999
CGT547	FIAT	FIORINO	1998
DBB352	FIAT	PALIO	1999
CGT545	FIAT	FIORINO	1998
CTT485	FIAT	PALIO	1999
GG5101	FIAT	FIORINO	2007

ARTÍCULO 2º: Ratifícase el resto de la Ordenanza N° 29137 en las condiciones de su vigencia.

ARTICULO 3º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29330

Avellaneda, 10/06/2021

El Expediente N° 3-0-49836/2021, agregados y acumulados

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ordenanza N° 29198 se autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar, en el marco de la legislación vigente, los actos jurídicos necesarios para la adquisición del inmueble de denominación catastral: Circunscripción 01, Sección L, Fracción 0000, Manzana 0106, Parcela 6, Subparcela 0071/0000 y Circunscripción 01, Sección L, Fracción 0000, Manzana 0107A, Parcela 6, Subparcela 0000, con frente en la calle Pirán 820/830, quedando especialmente facultado para proponer en la quiebra de ADOM S.A. que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21 Secretaría N° 41 la compra de los mismos por los importes y en las condiciones que resulten de la tasación aprobada por el juez para la realización de esos activos en el referido proceso de quiebra en la que se encuentra comprendido el inmueble;

Que en dicho acto se fijó el monto para la oferta y adquisición autorizada en la presente, en PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-) para la UF 71, PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$21.760.000.-) para la UF 17 a 68 (manzana 107 a) y VEINTE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$20.053.332.-) para la UF 21 a 68 (manzana 106), pudiendo ampliarse el ofrecimiento hasta un monto máximo de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) para la UF 71, PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$27.200.000.-) para la UF 17 a 68 (manzana 107a) y VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$27.066.666.-) para la UF 21 a 68 (manzana 106) para el caso de ser rechazada la primer oferta. Este importe ofrecido deberá cubrir el precio de la adquisición ad corpus de las parcelas de denominación catastral: Circ. 10, Sec. L, Fr. 0000, Man. 0106, Par. 6, Spar.0071/Spar. 0000 y Circ. 01, Sec. L, Fr. 0000, Man. 0107A, Par. 6, Spar. 0000, con frente a la calle Pirán N° 820/830;

Que asimismo también se autorizó al Departamento Ejecutivo a formalizar los pagos que eventualmente ordene el Juez de la causa para adquirir los inmuebles antes detallados, pudiendo imputar las erogaciones resultantes de la adquisición de los inmuebles objeto de la presente al presupuesto que corresponda;

Que posteriormente por el Decreto N° 853/2021 se delegó, a partir de la fecha del dictado del presente acto, en los Dres. Claudia Verónica Ricardo y/o Verónica Silvina Bigarani y/o Patricia Jimena Valdez y/o Sergio Daniel Ceballos y/o Ángel Pablo Bevegna la competencia conforme la normativa vigente para realizar los actos jurídicos necesarios a fin de

proceder a la adquisición del inmueble de denominación catastral Circunscripción I, Sección L, Fracción 0, Manzana 106, Parcela 6, Subparcela 71 y 0000 con frente en la calle Pirán N° 820/830;

Que por error material involuntario se designó catastralmente el inmueble en cuestión como "CIR:01 SEC:L FR:0000 MAN:0107A PAR:6 SPAR:0000" y "CIR:01 SEC:L FR:0000 MAN:0106 PAR:6 SPAR:0071/0000" cuando debió decir "NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 106, Parc. 6, Subparcelas 21 a 68 inclusive con frente a la calle Merlo esquina General Piran", "NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 107 a, Parc. 6, Subparcelas 17 a 68 inclusive con frente a las calles Merlo, General Piran y General Del Valle" y "NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 106, Parc. 6, Subparcelas 71";

Que por causa de dicho error material, originado en la designación catastral del inmueble como se encuentra registrado ante la Dirección General Tributaria de este Municipio que no se condice con la información otorgada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 21 Secretaria N° 41 no ha tomado en consideración la oferta de compra directa realizada por considerar que no existe identidad entre el inmueble componente del acervo falencial y el inmueble determinado en la Ordenanza Municipal N° 29198/2021;

Que consultados que fueron los informes de dominio obrantes en los autos caratulados ADOM S.A. S/ QUIEBRA, surge acabadamente el modo en que los inmuebles pretendidos por este Municipio han de ser individualizados para evitar cualquier error en la adquisición del predio en cuestión;

Que en dicho sentido se aclaró por medio del Decreto N° 1135/2021 que la designación asignada al inmueble componente del activo de la fallida en la quiebra ADOM S.A. pretendida por el Municipio, siendo la denominación exacta del mismo "unidades funcionales 21 a 68 en construcción "NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 106, Parc. 6, Subparcelas 21 a 68 inclusive con frente a la calle Merlo esquina General Piran", unidades funcionales 17 a 68 en construcción "NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 107 a, Parc. 6, Subparcelas 17 a 68 inclusive con frente a las calles Merlo, General Piran y General Del Valle" y unidad funcional número 71 (construida), "NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 106, Parc. 6, Subparcelas 71".

Que a fs. 27 la Jefa de Departamento de Ejecuciones especiales informa que se ha dado cumplimiento con lo encomendado por medio de la Ordenanza referida, ofreciendo el total de los montos allí autorizados a los efectos de llevar adelante la compra del predio correspondiente a la quiebra de la firma ADOM S.A.;

Que a fs. 19/21 se acredita la realización del depósito en la cuenta del Juzgado del 10% en concepto de garantía de mantenimiento de oferta;

Que en dicho acto se informa que en fecha 30/04/2021 el juzgado actuante desestimó la oferta realizada por no cumplir con las condiciones establecidas en el auto de enajenación de los bienes;

Que si bien dicha resolución fue apelada, la misma se rechazó por considerar una cuestión atinente a la realización de los bienes de la quiebra, por cuanto se presume inapelable;

Que a los efectos de proceder a la adquisición por la vía de compra directa resultaría menester ajustar el monto autorizado por el HCD a las bases de la subasta, siendo estas: (a) Unidad funcional número 71 que forma parte del inmueble designado como parcela 6 de la manzana 106, citado en el punto 1), Nomenclatura catastral: Circ. I, Sección L, Manzana 106, Parcela 6, Subparcela 71 (conforme decreto de fecha 23.3.2018) en la SUMA DE PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000); (b) Unidades funcionales 21 a 68 en construcción que forman parte del inmueble ubicado en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Merlo esquina a la de General Pirán, edificado en el lote de terreno designado en el plano de mensura característica 4-104-69 que cita su título como lote 6 de la manzana 106 y que conforme al plano característica PH 4-124- 70 que cita su título las unidades funcionales son las unidades indicadas, Nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. L, Mz. 106 Parc.6, Subparcelas 21 a 68 inclusive en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MILPESOS (\$ 37.600.000); (c) Unidades funcionales 17 a 68 en construcción que forman parte del inmueble ubicado en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con frente a las calles Merlo, General Pirán y General del Valle, edificado en terreno designado según títulos como parte del lote Dos y en el plano de mensura característica 4-61-70 que cita su antecedente como lote 6 de la manzana 107 a y que de acuerdo al plano característica PH 4-230-71 las unidades funcionales son las unidades 17 a 68, Nomenclatura catastral :Circ. I, Secc. L, Mz. 107ª, Parc. 6, Subparcelas 17 a68, inclusive en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS (\$40.800.000);

Que por ello, se propicia la sanción de la presente Ordenanza, elevando el monto oportunamente ofrecido, toda vez que de la audiencia sostenida con el Juez interviniente se aclaró que de alcanzar la base de subasta estipulada se otorgaría el derecho de preferencia sobre el bien;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, no realizando objeciones al respecto, toda vez que de la tasación realizada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires surge que sería razonable el monto estipulado;

Que, habiendo analizado las presentes actuaciones este Cuerpo estima conveniente y oportuno proponer la sanción de la presente Ordenanza, elevando el monto oportunamente ofrecido, toda vez que de la audiencia sostenida con el juez interviniente se aclaró que de alcanzar la base de subasta estipulada se otorgaría el dercho de preferencia sobre el bien;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N° 29198, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar, en el marco de la legislación vigente, los actos jurídicos necesarios para la adquisición del inmueble de denominación catastral: “unidades funcionales 21 a 68 en construcción “NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 106, Parc. 6, Subparcelas 21 a 68 inclusive con frente a la calle Merlo esquina General Piran”, unidades funcionales 17 a 68 en construcción “NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 107 a, Parc. 6, Subparcelas 17 a 68 inclusive con frente a las calles Merlo, General Piran y General Del Valle” y unidad funcional número 71 (construida), “NC: Circ: I, Secc: L, Mz: 106, Parc. 6, Subparcelas 71”, quedando especialmente facultado para proponer en la quiebra de ADOM S.A. que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 41, la compra de los mismos por los importes y en las condiciones que resulten de la tasación aprobada por el Juez para la realización de esos activos en el referido proceso de quiebra en la que se encuentra comprendido el inmueble el que deberá destinarse al desarrollo de un conjunto habitacional de viviendas financiadas por el Estado Nacional.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 2° de la Ordenanza N° 29198, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Fíjase el monto para la oferta y adquisición autorizada en la presente en: (a) Unidad funcional número 71 que forma parte del inmueble designado como parcela 6 de la manzana 106, Nomenclatura catastral: Circ. I, Sección L, Manzana 106, Parcela 6, Subparcela 71 (conforme decreto de fecha 23.3.2018) en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000); (b) Unidades funcionales 21 a 68 en construcción que forman parte del inmueble ubicado en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Merlo esquina a la de General Pirán, edificado en el lote de terreno designado en el plano de mensura característica 4-104-69 que cita su título como lote 6 de la manzana 106 y que conforme al plano característica PH 4-124- 70 que cita su título las unidades funcionales son las unidades indicadas, Nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. L, Mz. 106 Parc. 6, Subparcelas 21 a 68 inclusive en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 37.600.000); (c) Unidades funcionales 17 a 68 en construcción que forman parte del inmueble ubicado en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con frente a las calles Merlo, General Pirán y General del Valle, edificado en terreno designado según títulos como parte del lote Dos y en el plano de mensura característica 4-61-70 que cita su antecedente como lote 6 de la manzana 107 a y que de acuerdo al plano característica PH 4-230-71 las unidades funcionales son las unidades 17 a 68, Nomenclatura catastral : Circ. I, Secc. L, Mz. 107A, Parc. 6, Subparcelas 17 a 68, inclusive en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS (\$40.800.000);

ARTICULO 3°.- Ratificase las disposiciones restantes de la Ordenanza N° 29198.

ARTICULO 4°.- Regístrese y, una vez promulgado, comuníquese con una presentación en el expediente de la quiebra en trámite por causa N° 33167/2012 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 41, a cargo del Dr. German M. Paez Castañeda. Oportunamente y cumplido, publíquese y archívese.

Que por medio del Decreto Provincial N° 255/2020 se estableció, a partir del 20 de abril de 2020 el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz y boca por parte de todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros, transporte privado cuando haya dos o más personas y en todos los espacios cerrados de acceso público;

Que por medio del Decreto Provincial N° 01/2021 se dejó establecido que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por medio del Decreto N° 3707/98;

Que el Decreto en cita faculta a los municipios que adhieran al mismo, a través de sus áreas competentes, a llevar adelante la fiscalización y juzgamiento de las infracciones referidas en el artículo 1° del Decreto 01/2021;

Que el Departamento Ejecutivo dictó en consonancia el Decreto N° 105/2021, por medio del cual se estableció en el ámbito del Partido de Avellaneda la aplicación de lo dispuesto por medio del Decreto Provincial N° 01/2021, para el caso de incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, en cuanto a la fiscalización y juzgamiento de las mismas, aplicando para el cumplimiento de dichas medidas las sanciones previstas en el Decreto Ley 8841/77, conforme el procedimiento establecido por medio del Decreto N° 3707/98;

Que según lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en sus artículos 25 y 26, correspondería convalidar el acto administrativo dictado por parte del Departamento Deliberativo;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE que será de aplicación lo previsto en el Decreto Provincial N° 01/2021, asumiendo las tareas de fiscalización y juzgamiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

ARTICULO 2°: El incumplimiento de dichas medidas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNESE que el juzgamiento de las infracciones que surjan de la trasgresión de dichas normas se encontrará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 4°: Establécese que a los fines de graduar la imputación, graduación y aplicación de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 8841/77, el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial será el correspondiente al salario básico de la categoría 5 del Personal regido por la Ley N° 10430, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTICULO 5°: CONVALÍDESE el Decreto N° 105/2021, dictado en fecha 13 de enero del 2021 por el Departamento Ejecutivo, ad referendum de este cuerpo deliberativo.

ARTICULO 6°: FACÚLTESE a las dependencias municipales pertenecientes al Departamento Ejecutivo, entre ellas la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto la normativa referida en los artículo 2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Regístrese, etc

Ordenanza N° 29341

Avellaneda, 10/06/2021

La Ley de Tránsito N° 24449 establece en su artículo 2° párrafo tercero que la autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sange y a otros aspectos fijados legalmente;

Que el estacionamiento relacionado con la arga y descarga en las zonas céntricas y comerciales del Partido de Avellaneda, acarrea serios inconvenientes para el tránsito vehicular, además de generar conflictos en la convivencia entre los vecinos, comerciantes y el resto de los transeúntes;

Que las operaciones de carga y descarga en doble fila en muchos casos obstaculiza la visión del frente de los hogares e inmuebles en general, propiciando conflictos en la circulación habitual de las principales arterias urbanas;

Que corresponde a este Municipio adoptar medidas claras y precisas que despejen cualquier incertidumbre al respecto, referidas al ordenamiento de tránsito y estacionamiento correspondiente al ejido urbano;

Que en el Orden local se encuentra vigente la Ordenanza N° 22535 del año 2010 que regula la circulación y estacionamiento de vehículos en diversas calles y avenidas del Partido de Avellaneda;

Que conforme lo expresado la Municipalidad de Avellaneda debe ejercer la custodia de su patrimonio vial, estableciendo los límites para el uso de las calles por los vehículos que realicen tareas de carga y descarga, toda vez que el beneficio individual de las actividades particulares que pudieran desarrollarse dentro de los límites de Avellaneda redundaría en un perjuicio general al resto de la sociedad;

Que por medio de la Ordenanza N° 24730 del año 2013 se prohibió en todas las calles de Avellaneda el tránsito de vehículos de más de veinticuatro toneladas (24 Tn) de peso bruto total, con hasta tres ejes, debiéndose distribuir el peso total del vehículo conforme lo determinan los Decretos Nacionales N° 779/95 y 79/98, y la Resolución de la Secretaría de Transportes de la Nación N° 497/94;

Que en sintonía con lo expuesto, la Ordenanza N° 27775 prohibió en todo el ámbito del Partido de Avellaneda el estacionamiento en la vía pública de camiones, acoplados, semiacoplados y maquinaria especial, durante las 24 horas, los 365 días del año;

Que sumado a ello, dicho plexo normativo estableció que la detención de vehículos para operar en carga y descarga de mercaderías deberá efectuarse en los días hábiles en el horario de 04:00 a 07:00 hs. Y de 21:00 a 24:00 hs., los días sábados en el horario de 04:00 a 07:00 hs. Y 14:00 a 24:00 hs., y los días domingos en el horario de 04:00 a 24:00 hs., debiendo observarse las previsiones de la Ordenanza N° 22535;

Que la Ordenanza N° 29173 que aprueba los nuevos requisitos, circuitos administrativos y procedimentales para la obtención de las habilitaciones comerciales e industriales en el ámbito del Partido de Avellaneda se estableció que, respecto de las actividades industriales como comerciales que no cuenten con un espacio destinado a la carga y descarga dentro del establecimiento deberán respetar la normativa municipal vigente en la materia que regula los

días, horarios y en virtud de la zonificación correspondiente para realizar las mismas;

Que atento al dictado de la Ordenanza reseñada en el párrafo anterior, y analizada la normativa vigente a la luz de la coyuntura actual, resulta necesario actualizar los horarios y sistemas de funcionamiento de las actividades de carga y descarga de mercaderías en el ejido urbano;

Que dicha situación contribuirá a un mejor ordenamiento vial y urbano, así como también permitirá conocer con anterioridad por parte de los comerciantes las posibilidades para realizar la carga y descarga de los productos y mercaderías en los horarios prefijados;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Que este cuerpo Deliberativo habiendo analizado las presentes actuaciones, estima conveniente y oportuno proceder al dictado de la norma pertinente;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente,

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que el horario de utilización de los Puntos de Estacionamiento para Carga y Descarga de productos y/o mercaderías en el Partido de Avellaneda será exclusivamente en los siguientes días y horarios:

I. VEHÍCULOS DE TRÁNSITO PESADO (CAMIONES, ACOPLADOS, SEMI-ACOPLADOS Y MAQUINARIA ESPECIAL) CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS POR LA RED DE TRÁNSITO PESADO:

A- LUNES A SABADOS: 6 a 9 hs

II. VEHÍCULOS DE TRÁNSITO LIVIANO (VEHÍCULOS PARTICULARES: AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, ETC.):

A- LUNES A VIERNES: de 9 a 21 hs

B- SÁBADOS: de 9 a 13 hs.

ARTÍCULO 2º: DETERMÍNESE que en las arterias que el Departamento Ejecutivo disponga se dispondrán Puntos de Estacionamiento para Carga y Descarga de Mercadería en los lugares céntricos y de alta concentración comercial.

A. Cada punto de Carga y Descarga de Mercadería contará con 2 (dos) plazas de estacionamiento para un vehículo automotor de tipo sedan, confiriéndose a cada plaza de estacionamiento 6 (seis) metros, ascendiendo a una longitud total de 12 (doce) metros.

B. Los Puntos de Carga y Descarga de Mercadería solo podrán ser utilizados por los titulares, encargados, empleados o proveedores de los comercios que desarrollan su actividad en inmuebles cercanos específicos, los cuales deberán estar registrados en un padrón que a tal fin el Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas pertinentes, dispondrá.

C. Para el uso del Punto de Carga y Descarga de Mercadería será requisito ineludible contar con el Permiso Definitivo de Habilitación Comercial Municipal, o en su defecto la Habilitación Comercial Municipal en Trámite con número de Legajo ya otorgado por la Dirección General Tributaria.

D. Cada comercio solo podrá hacer uso de 1 (un) turno diario de carga y descarga por cada una de las siguientes bandas horarias:

1. Banda 1: Lunes a Viernes de 9 a 13 hs.

2. Banda 2: Lunes a Viernes de 13 a 20 hs.

3. Banda 3: Sábados de 9 a 13 hs.

Los turnos que se otorguen comprenderán la posibilidad de utilizar el Punto de Carga y Descarga de Mercaderías por un tiempo perentorio de 30 (treinta) minutos.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo diseñará un sistema de reserva de los Puntos de Carga y Descarga de Mercaderías a fin de agilizar la utilización de los espacios que a tal fin se designen.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza facultará al Departamento Ejecutivo a aplicar las sanciones previstas en el artículo 27° del ANEXO V del Decreto Provincial N° 532/09 (cf. Artículo 49 de la Ley Nacional N° 24449); o la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza N° 24730 en caso de corresponder, según el porte, peso y dimensiones del vehículo del que se trate

ARTÍCULO 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo para que, a través de las áreas que correspondieren, se dicten las normas reglamentarias que sean necesarias y se adopten las medidas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la Presente.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer de excepciones especiales al cumplimiento de la presente, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°: Deróguese de las normativas de ordenamiento y control vial vigentes, únicamente los artículos en ellas relacionados con el estacionamiento de carga y descarga de vehículos en vía públicas que se contradigan con la presente.

ARTÍCULO 8: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29342

Avellaneda, 10/06/2021

VISTO el expediente N° 2-0-85013/2021, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional reconoce en sus artículos 75 incisos 19 y 22 el derecho que toda persona posee a una vivienda digna, entre otros derechos económicos, sociales y culturales;

Que en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico a partir de la reforma constitucional de 1994, los estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia;

Que la reforma constitucional de 1957 incorporó el derecho a la vivienda digna y la reforma de 1994 en su artículo 41 instituyó el principio del desarrollo sustentable que lleva ínsito el de utilización racional del suelo, así como el deber del Estado y de los ciudadanos a la preservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural;

Que reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales;

Que en opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad;

Que el Derecho a la Vivienda debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte;

Que el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales;

Que la dignidad inherente a la persona humana exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos;

Que es posible identificar algunos aspectos entre los que se compone la garantía de un pleno derecho a la vivienda, entre los que se incluyen la seguridad jurídica en la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, los gastos soportables, la habitabilidad, asequibilidad y adecuación cultural, entre otras cuestiones;

Que principalmente en nuestro país la seguridad jurídica en la tenencia reviste un carácter de derecho objeto de tutela, habida cuenta de que la tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad;

Que sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

Que por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados;

Que en suma a ello, una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad, garantizando también la seguridad física de los ocupantes;

Que pese a los importantes avances en la ejecución y realización de soluciones habitacionales y de infraestructura social, el déficit urbano habitacional estructural no ha podido revertirse, razón por la cual se impone elaborar nuevas soluciones en las que intervengan los sectores sociales involucrados, los municipios y el gobierno nacional;

Que en los últimos años, y más allá del esfuerzo estatal mencionado, ha aumentado el déficit de suelo urbano y viviendas para sectores sociales medios y bajos. Asimismo, se ha acrecentado y densificado la población que habita en villas y asentamientos. Por otra parte, se ha producido una fuerte concentración de la renta urbana que se materializa a través de la realización de prácticas especulativas por parte de los desarrolladores y propietarios, lo cual da como resultado una gran cantidad de inmuebles deshabitados y terrenos baldíos aptos para ser edificados pero que se encuentran retenidos a la espera del aumento del valor del suelo;

Que Argentina enfrenta el desafío de plantear la reforma urbana a partir de legislación que reconozca presupuestos básicos para el desarrollo urbano con inclusión social, generando instrumentos legales y de gestión del suelo y de la vivienda en todos los niveles de gobierno, estableciendo como regla principal la justa distribución de las cargas y beneficios que produce el crecimiento de las ciudades;

Que a pesar de procesos de gran crecimiento económico y de reconocimiento de derechos sociales y culturales, con una enorme inversión pública en todas las materias de desarrollo nacional, no se ha podido lograr la realización plena del derecho a la tierra y la vivienda digna, ya que la oferta de dichos bienes fundamentales opera casi exclusivamente con la lógica del mercado.

Que como consecuencia de esto, existen grandes cantidades de adjudicatarios de viviendas que aún no han formalizado la situación en la que ostentan la tenencia de dichos inmuebles, por la imposibilidad de escriturar, la dilación en el recobro de las viviendas por parte de los organismos que lo tenían a su cargo, entre otras cuestiones;

Que por medio de la Resolución N° 99/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, que creó el Programa

Reconstruir, se estableció que los Entes Ejecutores deberán implementar y gestionar a su cargo y en su favor, un sistema de recupero de cuotas de los montos financiados a ser pagadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales, en forma mensual y consecutiva, siendo obligatoria la reinversión del total de los fondos recaudados en nuevos proyectos;

Que asimismo se determinó que el recupero de cuotas comenzará con posterioridad a su entrega, conforme un sistema de carácter equitativo y solidario, en el cual el valor de las cuotas a abonar, podrá oscilar entre el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) de los ingresos de los hogares adjudicados, hasta un máximo de trescientas sesenta (360) cuotas, las cuales se ajustarán de acuerdo al CVS (Coeficiente de Variación Salarial) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el que en el futuro lo reemplace;

Que por otra parte por Resolución N° 122/2017 del ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, se dejaron sin efecto las Resoluciones por las cuales se crearon los programas de construcción de vivienda vigentes hasta ese momento, y se creó el Plan Nacional de Vivienda, en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda;

Que el Reglamento Particular del Plan Nacional de Vivienda establece respecto de los Municipios la responsabilidad de Instrumentar y gestionar el recupero de cuotas y su posterior reinversión en soluciones habitacionales, según los parámetros que establezca el convenio particular y la reglamentación vigente;

Que en este contexto, urge promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización y recobro de viviendas ya construidas y a construirse; abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del partido de Avellaneda;

Que a los fines de cumplimentar la normativa vigente en la materia, corresponde crear el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA, el cual tendrá por objeto el recupero de los montos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio para la construcción de viviendas e infraestructura básica;

Que el recupero de cuotas comenzará con posterioridad a su entrega, conforme un sistema de carácter equitativo y solidario, en el cual el valor de las cuotas a abonar, podrá oscilar entre el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) de los ingresos de los hogares adjudicados, hasta un máximo de trescientas sesenta (360) cuotas;

Que el valor de las cuotas se ajustará de acuerdo al CVS (Coeficiente de Variación Salarial) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el que en el futuro lo reemplace;

Que a los fines del recupero, deberá implementarse principalmente un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas, de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios y adjudicatarias, en la medida que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que los fondos recaudados deberán ingresar en cuenta presupuestaria con afectación específica;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, no realizando objeciones al respecto;

POR ELLO,

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1°: **CRÉASE el Fondo Municipal de Vivienda**, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tendrá por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio.

ARTICULO 2°: INTEGRACIÓN. El Fondo Municipal de Vivienda se integrará con los siguientes recursos:

A- Los que el Estado Nacional o Provincial destinen para planes de viviendas, construcción de nuevas viviendas, mejoramiento de viviendas, reparación de las ya existentes, reconstrucción y finalización de obras paralizadas, soluciones habitacionales o equipamiento comunitario;

B- Los provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales en favor del Fondo;

C- Los provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro;

D- El recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica.

E- El recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

F- La afectación y ejecución de las garantías de contrato de obra y fondo de reparo, que se declaren perdidas por terceros contratantes como consecuencia de obligaciones asumidas contractualmente;

G- Los recursos que específicamente le asigne el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 3°: AFECTACIÓN. El Fondo Municipal de Vivienda deberá ser destinado a financiar total o parcialmente en las condiciones y formas que determinen las respectivas operatorias o normas particulares que a sus efectos se dicten los siguientes rubros:

A- Construcción de viviendas, mejoramiento de viviendas, reparación de las ya existentes, reconstrucción y finalización de obras paralizadas, soluciones habitacionales o equipamiento comunitario.

B- Ejecución de obras de urbanización, infraestructura, servicios, equipamiento comunitario.

C- Financiamiento de las siguientes acciones: relevamientos y/o censos; mensuras, gestión, confección y aprobación de planos; adquisición de equipamiento, insumos y tecnología; estudio, gestión y confección de títulos; y asistencia técnica para la promoción de acciones de regularización dominial.

D- Otros programas relacionados con los incisos descriptos que desarrolle el Municipio de Avellaneda.

ARTICULO 4°: RECUPEROS. El recupero establecido en el artículo 2° se ajustará a los siguientes parámetros:

A- El recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales.

B- Las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas.

C- El valor de las cuotas podrá oscilar entre el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) de los ingresos de los hogares adjudicados, hasta un máximo de trescientas sesenta (360) cuotas.

D- El valor de las cuotas se ajustará de acuerdo al CVS (Coeficiente de Variación Salarial) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el que en el futuro lo reemplace.

E- El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria.

F- A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que

perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

ARTICULO 5°: TRAMITACIONES. Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las tramitaciones administrativas y/o judiciales necesarias tendientes a procurar los objetivos y funciones previstas en la presente Ordenanza, entre las cuales se enuncian no taxativamente:

A- Suscribir convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales, entes estatales y no estatales autónomos o autárquicos, organismos descentralizados o desconcentrados, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades del estado, entidades bancarias públicas o privadas, colegios de profesionales o profesionales independientes.

B- Implementar Programas relacionados con Fondo Municipal de Vivienda para el desarrollo de estrategias de organización del suelo urbano, lotes con servicios, ordenamientos territoriales y de equipamientos comunitario, entre otros.

ARTICULO 6°: ADECUACIONES. Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar o ejecutar las partidas presupuestarias necesarias, realizando las adaptaciones

pertinentes, creando o suprimiendo cuentas contables a fin de organizar la operatoria del funcionamiento del Programa.

ARTICULO 7°: LIMITACIONES. Dejase establecido que la administración de las viviendas comprendidas en el Régimen de la Propiedad Horizontal será afrontada por los propietarios conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. Mientras no se hallen constituidos los consorcios respectivos, la administración estará también a cargo de los adjudicatarios, propietarios y usuarios, los que a tal efecto deberán constituir consejos de administración, conforme las modalidades de organización de carácter general que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 8°: EXIMICIÓN. Exímase del pago la Tasa de Servicios Generales a todos aquellos beneficiarios de los planes de vivienda por el término de 12 (doce) meses contados a partir de la toma de posesión de las mismas, debiendo acreditar fehacientemente y según los procedimientos que el Departamento Ejecutivo determine el pago regular de las cuotas correspondientes al recobro que corresponda según el plan que se trate.

ARTICULO 9°: REGLAMENTACIÓN. Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza a los fines de dar cumplimiento a la implementación del Fondo Municipal de Vivienda, dictando los actos administrativos que a tales efectos sean necesarios, con apego a los lineamientos generales establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Regístrese, etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 2187

Avellaneda, 23/06/2021

Visto

La sanción de varias Ordenanzas por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su

promulgación

Por ello, el

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlganse las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN. Cumplido, archívese.

ANEXO I

ORDENANZA	EXPEDIENTE
29300	3-49325/2020.
29302	3-49347/2020.
29303	3-49362/2020.
29304	3-49383/2020.
29305	3-49390/2020.
29306	3-49404/2020.
29307	3-49428/2020.
29308	3-49446/2020.
29309	3-49447/2020.
29310	3-49450/2020.
29311	3-49463/2020.
29312	3-49469/2020.
29313	3-49477/2020.
29314	3-49479/2020.
29315	3-49487/2020.
29316	3-49497/2020.
29317	3-49515/2020.
29318	3-49524/2020.

29319	3-49263/2019.
29320	3-49389/2020.
29322	3-48685/2019.
29323	3-49293/2019

Decreto N° 2188

Avellaneda, 23/06/2021

Visto

La sanción de varias Ordenanzas por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación

Por ello, el

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA, Cumplido, archívese.

ANEXO I

ORDENANZA

EXPEDIENTE.

29329	3-49697/2020 - 2-79305/2020.
29330	3-49836/2021 - 2-82108/2021.-
29339	3-50001/2021 - 2-84979/2021.-
29342	3-50008/2021 - 2-85013/2021.-
29345	3-50016/2021 - 2-85219/2021.-